

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora, abogado Giovanni René Duarte.

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Olivares I P.H
Demandado	EMI Investment SAS
Radicado	05001 40 03 028 2024 00440 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía (cuotas de administración) instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVARES I P.H.** a través de su apoderado judicial, en contra de **EMI INVESTMENT S.A.**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1. Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
2. En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

Atentamente,



MARIO ALBERTO MARIN ZAPATA
R.L. CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVARES I PH

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del administrador y/o que é fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y articulo 3 del Decreto 2364 de 2012)

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

3. Allegará un certificado de representación legal de la propiedad horizontal actualizado, dado que el remitido data de diciembre de 2022.
4. Debido a que la obligación que pretende ejecutarse debe ser clara y expresa, precisará a que corresponde o que conceptos fueron incluidos en los \$6.132.582 que se relacionan como saldo inicial de noviembre de 2023 y los discriminará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6016c82d91fe7d5d2ccf0209911c940970d9a4ef5473a2d255ab8510a95540**

Documento generado en 11/04/2024 06:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>